

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(248/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DE MARCA
TOYOTA PARA EL AÑO 2015, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
TALLER DIDEA S.A. DE C.V.”**

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "el Banco"; en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y JOSÉ ARNULFO FLORES ALVARADO, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria

_____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de Administración, de la Sociedad TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TALLER DIDEA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista",
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la presente modificación del contrato denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS MARCA TOYOTA para el año 2015", la cual se registrá por las cláusulas siguientes:

1. ANTECEDENTES

Que según contrato celebrado el 23 de diciembre de de 2014, autenticado a las nueve horas del mismo día ante los oficios del Notario Pablo Augusto Hernandez Salinas, el Banco Central celebró contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS MARCA TOYOTA para el año 2015", con la Sociedad "TALLER DIDEA, S.A. DE C.V", para el plazo comprendido desde el mes de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad a la adjudicación de la Libre Gestión Número 259/2014, de



fecha doce de diciembre de dos mil catorce. El precio total del contrato es de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América con (US \$14,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Constituyéndose fuente de financiamiento de dicho contrato, el presupuesto del Banco Central.

2. PRÓRROGA

I. De conformidad a carta de la Contratista, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince y en virtud que el Banco Central, mediante Resolución Razonada, No 02/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015, ambas partes han acordado modificar la cláusula V.- PLAZO Y RECEPCION DEL SERVICIO, y IX GARANTIAS del contrato número 230/2014 D.J, "*Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos marca Toyota*".

II. MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato de prestación de servicios ya relacionado, en las cláusulas V.- PLAZO Y RECEPCION DEL SERVICIO, y IX GARANTIAS las cuales se leerán de la siguiente manera:

V. PLAZO Y RECEPCION DEL SERVICIO

El servicio se realizará a partir del 1 de enero y finalizará hasta el treinta y uno de diciembre del año 2016.

RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Durante el plazo contratado, se realizarán los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los vehículos, a solicitud del Banco, mediante la remisión de los vehículos a los talleres de la empresa, y ésta deberá entregarlos a más tardar un (1) día después, cuando se trate de mantenimientos preventivos, y de 4 días cuando se trate de mantenimientos correctivos, después de autorizado el presupuesto correspondiente, exceptuando los casos en que los repuestos no se

encuentren en plaza, lo cual la Contratista deberá hacer del conocimiento del Administrador del Contrato, en máximo un (1) día hábil posterior a la recepción del vehículo, y contará con un máximo de veinte (20) días para la reparación del mismo.

La recepción de los servicios, se efectuarán a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de Acta de Recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Representante de la Contratista, a entera satisfacción.

En caso de detectarse defectos o anomalías en el momento de la recepción de los vehículos a los que se les haya realizado los mantenimientos, o que se detectare que los repuestos instalados no son originales y nuevos, la empresa contará con dos (2) días para subsanarlos y el Banco contará con un (1) día como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

IX.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de firmado la prórroga respectiva, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si dicha garantía no es entregada en el plazo indicado, el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 letra a), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y Bono de



Prenda para el caso de bienes depositados en Almacenadoras de Depósito, así como Prenda sobre Certificados de inversión, Certificados Fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, Cartas de Crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma presente prórroga y durante la vigencia del mismo.

COBRO

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.

- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

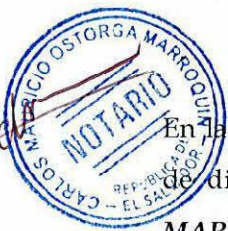
3. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS MARCA TOYOTA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE" celebrado el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, entre el Banco Central y la Sociedad "TALLER DIDEA S.A DE C.V", que no hubieren sido modificadas por el presente contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


TALLER DIDEA S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil quince.- ANTE MÍ, CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUIN, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará. **“El Banco Central”** ó **“El Banco”**, cuya personería al final relacionaré; y **JOSÉ ARNULFO FLORES ALVARADO**, de _____ años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de Administración, de la Sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**, cuya personería al final del presente instrumento relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas las obligaciones y los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado una modificación del contrato de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS MARCA TOYOTA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE** “en las cláusulas V.- **PLAZO Y RECEPCION DEL SERVICIO**, y IX **GARANTIAS** las cuales se leerán de la siguiente manera: **V. PLAZO Y RECEPCION DEL SERVICIO** El servicio se realizará a partir del uno de enero y finalizará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **RECEPCIÓN DEL SERVICIO**. Durante el plazo contratado, se realizarán los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo



de los vehículos, a solicitud del Banco, mediante la remisión de los vehículos a los talleres de la empresa, y ésta deberá entregarlos a más tardar un día después, cuando se trate de mantenimientos preventivos, y de cuatro días cuando se trate de mantenimientos correctivos, después de autorizado el presupuesto correspondiente, exceptuando los casos en que los repuestos no se encuentren en plaza, lo cual la Contratista deberá hacer del conocimiento del Administrador del Contrato, en máximo un día hábil posterior a la recepción del vehículo, y contará con un máximo de veinte días para la reparación del mismo. La recepción de los servicios, se efectuarán a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de Acta de Recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Representante de la Contratista, a entera satisfacción. En caso de detectarse defectos o anomalías en el momento de la recepción de los vehículos a los que se les haya realizado los mantenimientos, o que se detectare que los repuestos instalados no son originales y nuevos, la empresa contará con dos días para subsanarlos y el Banco contará con un día como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **IX.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. MONTO.** Dentro de los ocho días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si dicha garantía no es entregada en el plazo indicado, el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro letra a), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al Artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y Bono de

[Handwritten signature]

Prenda para el caso de bienes depositados en Almacenadoras de Depósito, así como Prenda sobre Certificados de inversión, Certificados Fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, Cartas de Crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **VIGENCIA** Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo. **COBRO.** Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual injustificado, Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones, Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **DEVOLUCIÓN.** Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Asimismo, literalmente se declaró que "El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas la estipulaciones y condiciones del contrato de *"Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de vehículos marca Toyota, durante el año dos mil quince"*, celebrado el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, entre el Banco Central y la Sociedad "Taller DIDEA, S.A. de C.V", que no

hubieren sido modificados por el contrato que hoy se legaliza. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del plazo del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y c) **José Arnulfo Flores Alvarado**, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura de Poder Especial de Administración, otorgado a su favor por el señor Jorge Eduardo Díaz Salazar, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, en esta ciudad a las diez horas con treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Merino Garay, inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO al número CUARENTA Y UNO del libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que se le otorgaron amplias facultades al compareciente para suscribir actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad así como la calidad en la que actuó su Administrador Único Propietario y Representante Legal, señor Jorge Eduardo Díaz Salazar, por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los



comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


Banco Central de Reserva de El Salvador


Taller DIDEA S.A. DE C.V.